

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

EL LIC. JOSÉ SALINA NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

**QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I, II, III Y XVI, 164, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7 FRACCIÓN II, 9 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTO EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 363, POR EL CUAL EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR EL COMPENDIO DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR LO CONSIGUIENTE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:**

EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

### **Título Segundo**

#### **De la población del municipio**

#### **Capítulo Primero**

De la población del municipio

#### **Capítulo Segundo**

De los derechos de los ciudadanos residentes en materia de participación ciudadana

#### **Capítulo Tercero**

De las obligaciones de la población en materia de participación ciudadana

### **Título Tercero**

#### **De los instrumentos de participación ciudadana**

## **Capítulo Primero**

De la consulta vecinal

## **Capítulo Segundo**

De la colaboración vecinal

## **Capítulo Tercero**

De la audiencia

## **Título Cuarto**

**De las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana**

### **Capítulo Primero**

De las autoridades auxiliares

### **Capítulo Segundo**

Del objeto y la integración de los consejos

### **Capítulo Tercero**

De la organización y las funciones de los consejos

### **Capítulo Cuarto**

De las atribuciones de los miembros de los consejos

### **Capítulo Quinto**

Del proceso de elección de los consejos y delegados y subdelegados

### **Capítulo Sexto**

De los medios de impugnación

### **Capítulo Séptimo**

Del procedimiento de sustitución de los miembros de los consejos y autoridades auxiliares

### **Capítulo Octavo**

De las sanciones

## **Transitorios**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés y observancia general en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de los instrumentos que permitan su organización y su relación con los órganos de gobierno del municipio, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **REGLAMENTO:** Reglamento de Participación Ciudadana;
- II. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México;
- III. **MUNICIPIO:** Municipio de Nezahualcóyotl, México;
- IV. **PRESIDENTE:** Presidente Municipal Constitucional;
- V. **CIUDADANO RESIDENTE:** Persona que reside dentro del territorio de Nezahualcóyotl, México;
- VI. **CONSEJO:** Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. **MIEMBRO DEL CONSEJO:** Cualquier integrante de los consejos, sin distinción del cargo que se encuentren desempeñando;
- VIII. **LOCALIDAD:** Colonia o fraccionamiento del que se trate dentro del municipio;
- IX. **DIRECCIÓN DE GOBIERNO:** Dirección Jurídica y de Gobierno del Ayuntamiento; y
- X. **BANDO MUNICIPAL:** Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012.

**Artículo 4.** La participación ciudadana seguirá los siguientes principios:

- I. **Democracia.-** La igualdad de oportunidades dentro de la población, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, económico, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- II. **Corresponsabilidad.-** El compromiso compartido por parte de la población y el gobierno de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de la población a promover y decidir sobre los asuntos públicos; aclarando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;
- III. **Inclusión.-** El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
- IV. **Solidaridad.-** Disposición de asumir los problemas de forma mancomunada, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre la población, así como

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

nutrir y motivar las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

- V. **Legalidad.-** La garantía de que las decisiones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- VI. **Respeto.-** El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos; y
- VII. **Tolerancia.-** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos.

**Artículo 5.** Para efectos de este reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. **Consejo de Participación Ciudadana.-** Órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades;
- II. **Delegado.-** Son autoridades auxiliares municipales electas por la ciudadanía que ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
- III. **Instrumentos de participación ciudadana.-** Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;
- IV. **Jefe de sector.-** Son autoridades auxiliares municipales que ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
- V. **Jefe de manzana.-** Son autoridades auxiliares municipales electas por la ciudadanía que ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. **Opinión.-** Estimación o percepción que tiene una persona o coincide la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados;
- VII. **Participación ciudadana.-** La forma en que la población se comunica con la autoridad de manera individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general, expresar su voluntad respecto a asuntos de interés general;
- VIII. **Subdelegado.-** Son autoridades auxiliares municipales electas por la ciudadanía que ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

- IX. Sección.-** Cada uno de los grupos en que se divide o considera dividido un conjunto de personas;
- X. Sector.-** Parte de una colectividad que presenta caracteres peculiares; y
- XI. Servidor público.-** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los poderes legislativo y judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

**Artículo 6.** Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Consulta vecinal;
- II. Colaboración vecinal;
- III. Audiencia pública; y
- IV. Acción popular

**Artículo 7.** Son autoridades en materia de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento; y
- III. La Dirección de Gobierno.

**Artículo 8.** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Expedir las convocatorias para la elección de los delegados, subdelegados y consejos, en los plazos que señale la Ley Orgánica Municipal;
- II. Declarar la validez de las elecciones a la que se refiere la fracción anterior;
- III. Resolver en última instancia las impugnaciones en materia de elección;
- IV. Remover de su cargo a las autoridades auxiliares y miembros del consejo en los términos de este reglamento; y
- V. Las demás que les confiera éste u otro ordenamiento en la materia.

**Artículo 9.** Son facultades de la Dirección de Gobierno:

- I. Vigilar el funcionamiento de las autoridades auxiliares y de los consejos en los términos de este reglamento;
- II. Tramitar los procedimientos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana de acuerdo a este ordenamiento;
- III. Tramitar las impugnaciones, así como las solicitudes de remoción, sanción o de cualquier otra naturaleza que se contemplen en este reglamento;
- IV. Imponer las sanciones que le correspondan de acuerdo al presente reglamento; y

- V. Las demás que les confiera éste u otro ordenamiento en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.** La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán consideradas como nezahualcoyotlenses, vecinos, huéspedes o transeúntes. Esta residencia puede ser habitual o transitoria.

**Artículo 11.** Son considerados nezahualcoyotlenses:

- I. Las personas que hayan nacido dentro del territorio municipal; y
- II. Las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del municipio y residan en él habitualmente por más de cinco años.
  - a. Se entiende por domicilio el lugar donde reside una persona física, con el propósito de establecerse en él.

**Artículo 12.** Son considerados ciudadanos nezahualcoyotlenses los habitantes del municipio mayores de 18 años de edad.

**Artículo 13.** Se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida, o a quienes, antes de ese término, manifiesten por escrito ante la autoridad competente, su voluntad de adquirir tal carácter.

**Artículo 14.** La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal por un período de más de seis meses; salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, o de otro de carácter temporal;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior; y
- III. Por las demás causas previstas en la legislación civil o electoral del Estado de México, vigentes.

**Artículo 15.** Se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio municipal.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 16.** Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 17.** Además de los previstos en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012 y otras disposiciones legales, los ciudadanos que residen en el municipio tienen las siguientes prerrogativas en materia de participación ciudadana:

- I. Promover los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere el título tercero de este reglamento, así como hacer uso de los mismos;
- II. Integrar los consejos de acuerdo a la legislación aplicable;
- III. Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad, mediante los instrumentos legales aplicables; y
- IV. Ser informados oportunamente del Bando, Reglamentos y Resoluciones Administrativas de observancia general de aplicación en el territorio municipal, así como de la realización de obras y la prestación de servicios públicos por parte de la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 18.** Además de las previstas en el Bando Municipal y otras disposiciones legales, los ciudadanos residentes del municipio tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- II. Ejercer los derechos que les otorga el presente reglamento, sin perturbar el orden público, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y
- III. Asumir las funciones de representación ciudadana y vecinal que se les encomienden.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSULTA VECINAL**

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 19.** La consulta vecinal es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos residentes del municipio podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

**Artículo 20.** La consulta vecinal podrá ser solicitada por:

- I. Los Consejos;
- II. El cincuenta por ciento más uno, del total de los vecinos propietarios de inmuebles de una o más colonias;
- III. Las asociaciones de colonos; y
- IV. Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás agrupaciones sociales.

**Artículo 21.** Dicha solicitud se formulará por medio de un escrito presentado ante la oficialía de partes del Palacio Municipal y dirigida al Presidente Municipal, con copia para la Dirección de Gobierno.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento emitirá un proyecto de resolución a presentarse en cabildo, en el cual se determine la factibilidad y viabilidad financiera, técnica y operativa de la solicitud.

**Artículo 23.** La consulta vecinal solicitada será convocada por el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Gobierno. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida para llevarla a cabo; la convocatoria será impresa, se colocará en los lugares de mayor afluencia ciudadana y se difundirá en los medios de comunicación locales de mayor alcance.

**Artículo 24.** La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público en la convocatoria.

**Artículo 25.** Las conclusiones de la consulta vecinal se publicarán y se difundirán en el lugar en que haya sido realizada la misma y en la Gaceta Municipal.

**Artículo 26.** Los resultados de la consulta vecinal tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Ayuntamiento, cuando éstas hayan obtenido la mayoría absoluta de la votación válidamente emitida.

**Artículo 27.** Las consultas que sean aprobadas por el Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

**Artículo 28.** La colaboración vecinal es el instrumento de participación ciudadana, mediante el cual los ciudadanos residentes del municipio podrán colaborar con la autoridad municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 29.** Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito ante la oficialía de partes y dirigida al Presidente Municipal, la cual deberá ir firmada por él o los vecinos solicitantes, indicando el nombre y domicilio de un representante común que éstos designen.

**Artículo 30.** La oficialía de partes turnará la solicitud a la autoridad administrativa competente, según la solicitud de que se trate.

**Artículo 31.** La dependencia del ayuntamiento competente evaluará la solicitud de colaboración vecinal.

**Artículo 32.** La dependencia del ayuntamiento competente, de ser necesario por la importancia de la solicitud, la enviará al Cabildo, donde se resolverá sobre la procedencia de la misma, tomando en consideración las disponibilidades financieras del Ayuntamiento para poder concurrir con los recursos para la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 33.** La audiencia es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del municipio en grupos organizados podrán:

- I. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal o de las dependencias de gobierno respectivas, los diversos problemas que afecten a su comunidad o al ramo que representan; y
- II. Proponer al Presidente Municipal la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos o acciones tendientes a solucionar los problemas de las comunidades.

**Artículo 34.** La audiencia puede ser solicitada por:

- I. Los Presidentes de Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Representantes de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y demás grupos sociales organizados; y
- III. Un ciudadano en particular.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 35.** La audiencia será solicitada por medio de un escrito, acompañado de la personalidad del o los solicitantes, el cual deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará y la contestación que recaiga a dicha solicitud por parte de la autoridad municipal será por escrito, señalando el día y la hora para la realización de la audiencia y en caso de que el Presidente Municipal no pueda asistir, se mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá en su representación.

**Artículo 36.** La audiencia pública podrá llevarse a cabo por el Presidente Municipal, preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en la realización de la misma.

**Artículo 37.** Podrán asistir a la audiencia pública, la comisión designada por los interesados del lugar, y en su caso, de servidores públicos del municipio vinculados con los asuntos que se tratarán en dicha audiencia.

**Artículo 38.** En el desarrollo de la audiencia, los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal, de manera respetuosa.

**Artículo 39.** El Presidente Municipal o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los habitantes de la localidad y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado; y
- II. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones.

**Artículo 40.** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal o su representante, instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución y establecerá, de ser necesario, la organización de subsecuentes reuniones entre la autoridad municipal y la comunidad, informando los responsables por parte del municipio que acudieran a dichas reuniones.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 41.** Le corresponde a las autoridades auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento, además de reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a la misma;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo; y
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con asesoría del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Los delegados no podrán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Participar, promover y celebrar actos religiosos en su carácter de delegado, subdelegado o autoridad auxiliar;
- VII. Otorgar constancias de no-afectación de bienes municipales y demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen; y
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos municipales.

**Artículo 43.** El procedimiento de elección de los delegados se seguirá sobre la base del procedimiento de elección de consejos previsto en este reglamento, a diferencia de que será por una fórmula de candidatos contemplando un propietario y un suplente que cumplan con los requisitos señalados en este ordenamiento.

**Artículo 44.** En caso no existir la figura de delegado, el subdelegado tendrá las facultades para expedir constancias domiciliarias. De no existir ninguna de las dos figuras, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Certificaciones, llevará a cabo las constancias que sean requeridas por los nezahualcoyotlenses.

**Artículo 45.** Las constancias domiciliarias deberán contener:

- A. Fecha;
- B. Fotografía del solicitante;
- C. Datos como nombre completo del solicitante, domicilio y años de residencia en el mismo;
- D. Fecha de expedición de la constancia;
- E. Nombre y firma del delegado, subdelegado o autoridad que la expida y

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

F. Sello del delegado o de la Secretaría del Ayuntamiento, según sea el caso;

No tendrán ningún tipo de validez las constancias domiciliarias que no cuenten con la información anteriormente establecida o que contengan información adicional a la requerida.

**Artículo 46.** El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que expidan las autoridades auxiliares, por el ejercicio de sus funciones, previa comprobación, será sancionado conforme a este reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS

**Artículo 47.** Los consejos son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad que representan y la autoridad municipal.

**Artículo 48.** Los consejos tienen el objeto de realizar la gestión de peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso, presentarlas ante el Ayuntamiento, además llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

**Artículo 49.** Los consejos se integrarán por cinco miembros que serán:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Dos vocales.

**Artículo 50.** Para ser miembro de los consejos, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino de la localidad correspondiente con residencia mínima de seis meses antes de la elección, además de contar con la credencial de elector que acredite su residencia en la misma colonia o fraccionamiento;
- III. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito intencional;
- IV. No ser ni haber sido servidor público por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- V. No haber ocupado ningún cargo como propietario del consejo en el periodo inmediato anterior; y
- VI. No haber sido removido o sustituido del algún puesto del consejo.

**Artículo 51.** La función de cualquier actividad dentro de los consejos por parte de sus miembros es honorífica.

**Artículo 52.** Los miembros del consejo durarán en su cargo el término establecido para la administración pública municipal.

Los miembros del consejo saliente tienen la obligación de entregar en orden al Ayuntamiento, las instalaciones, bienes y documentación respectiva, sujetándose supletoriamente y en lo conducente, al reglamento de entrega-recepción de las unidades administrativas municipales de Nezahualcóyotl, México.

**Artículo 53.** Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en el capítulo quinto de este título y en cuyo caso se llamará a los suplentes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 54.** Los consejos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en el mejoramiento de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
- V. Proponer al Ayuntamiento la realización de obras públicas para beneficio de su comunidad y en su caso coordinarse con la autoridad municipal para la ejecución de éstas;
- VI. Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos y planes de desarrollo;
- VII. Emitir su opinión en los casos en que la autoridad se lo solicite;
- VIII. Coadyuvar en los programas de protección civil que el ayuntamiento determine;
- IX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a sus representados, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta que se tenga de las obras por cooperación que se estén realizando;
- X. Promover acciones de carácter social, deportivo y cultural que tengan como finalidad la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad, cuando no exista otro órgano municipal encargado de estas funciones;
- XI. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de parques y jardines, motivando a su comunidad a realizarlas;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- XII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios, nuestras instituciones y derechos humanos;
- XIII. Emitir opiniones respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculos públicos; y
- XIV. Las demás que establezcan los acuerdos del Ayuntamiento, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.** Todas las atribuciones y gestiones realizadas ante la comunidad y autoridad municipal se harán de manera gratuita, en caso contrario, serán sancionados conforme a la ley.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 56.** Los miembros del Consejo tienen el deber de conducirse en el desempeño de su cargo, bajo los principios de honradez, imparcialidad y respeto.

**Artículo 57.** Son atribuciones de los Presidentes de los Consejos:

- I. Convocar y presidir las reuniones de los consejos de su comunidad y asambleas;
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los miembros del Consejo;
- III. Firmar en compañía del vocal tesorero, los recibos por las aportaciones que reciban de las autoridades o particulares, que sean destinadas a la realización de obras en su comunidad. Los recibos deberán ser foliados y autorizados por la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno, dando aviso a la Contraloría Interna Municipal;
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento y a la comunidad sobre:
  - a) El estado de las obras en proceso y las obras realizadas;
  - b) Los programas y las obras que se pretenden llevar a cabo, y
  - c) El estado de cuenta sobre el manejo de los recursos económicos que obtuvo el consejo.
- V. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial que le proporcione el H. Ayuntamiento; y
- VI. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo.

**Artículo 58.** Son atribuciones de los Secretarios de los Consejos:

- I. Firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias del Consejo a las reuniones de éste o de la comunidad, firmando además todos los demás que signe el Presidente;
- II. Asistir a todas las reuniones del Consejo y de la comunidad;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- III. Levantar las actas de todas las reuniones, en caso de ausencia del Secretario, el acta será levantada por el miembro del Consejo que designe la mayoría;
- IV. Llevar los archivos del Consejo; y
- V. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante autoridades, instituciones o particulares.

**Artículo 59.** Son atribuciones del Tesorero:

- I. Recibir los ingresos y efectuar sólo los gastos que apruebe el Consejo;
- II. Firmar con el Presidente y Secretario, los recibos que expidan por los ingresos percibidos;
- III. Llevar las operaciones de ingresos y egresos; y
- IV. Informar al Consejo, a la comunidad y la autoridad municipal, cuando se lo requieran, de las finanzas del Consejo.

**Artículo 60.** Son atribuciones de los Vocales de los Consejos:

- I. Llevar a cabo los estudios y realización de las proposiciones correspondientes a sus respectivas áreas; y
- II. Auxiliar y cooperar con la mesa directiva del Consejo en los asuntos que competan a su vocalía.

**Artículo 61.** Los miembros de los Consejos no pueden:

- I. Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento;
- II. Emitir constancias domiciliarias;
- III. Participar, promover y celebrar actos religiosos en su carácter de miembro del Consejo; y
- IV. Otorgar constancias de no-afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen.

**Artículo 62.** El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que expidan los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, por el ejercicio de sus funciones, previa comprobación, será sancionado conforme a este reglamento.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a los miembros de los Consejos, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el municipio y en el Estado; y
- II. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

## CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS Y DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

### SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 64.** El proceso de elección de los consejos, delegados y subdelegados se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector con fotografía, que acredite su vecindad en la localidad del Consejo o Delegación a elegir.

La elección se llevará a cabo mediante el sistema de planillas integradas por el número de miembros del Consejo a elegirse. En el caso de la elección de delegados y subdelegados se aplicará el sistema de fórmula. En ambos casos, por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

**Artículo 65.** El proceso de elección de los consejos, delegados y subdelegados iniciará con la convocatoria que expida el H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Gobierno, en la fecha señalada de conformidad con lo previsto por este reglamento.

**Artículo 66.** Para los efectos de este reglamento, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable vigente, el proceso de elección de los consejos, delegados y subdelegados comprenderá las siguientes etapas:

#### **Primera etapa**

De los actos preparatorios de la elección:

- A. La convocatoria;
- B. Procedimiento de registro de las planillas y fórmulas;
- C. Las campañas electorales;
- D. Procedimiento para la integración y ubicación de las casillas;
- E. Registro de representantes de las planillas y fórmulas; y
- F. Entrega de la documentación y el material electoral para la elección.

#### **Segunda etapa**

De la jornada electoral:

- A. La instalación, apertura y clausura de las casillas;
- B. La votación; y
- C. Escrutinio y cómputo de las casillas.

#### **Tercera etapa**

- A. Disposiciones complementarias; y

**B. Calificación de la elección.**

**Primera Etapa  
De los actos preparatorios de la elección**

**Apartado I  
De la convocatoria**

**Artículo 67.** El Ayuntamiento por medio de su Dirección de Gobierno, será el encargado de expedir y publicar la convocatoria en la Gaceta de Gobierno, en los periódicos de mayor circulación de la localidad y lugares públicos, cuando menos sesenta días antes de la fecha de la elección. La fecha límite para la celebración de la elección será el último domingo de octubre de año de inicio de gestión, con base al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 68.** La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha del día de la elección;
- II. Señalar los órganos y autoridades auxiliares que habrán de elegirse en las diferentes localidades del municipio, reconocidas en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012;
- III. Requisitos y plazo para el registro de planillas y fórmulas;
- IV. Periodo de campaña; y
- V. Firma del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director de Gobierno.

**Apartado II  
Del procedimiento del registro de planillas**

**Artículo 69.** El registro de las planillas y fórmulas se llevará a cabo en la fecha que señale la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

**Artículo 70.** El registro de planillas se realizará a solicitud de los interesados, que contendrá como mínimo, en los formatos previamente establecidos por la Dirección de Gobierno, los siguientes requisitos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Clave de la credencial de elector; y
- V. Cargo para el que se postulan cada uno.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de aceptación de la postulación, copia de la credencial de elector, constancia de residencia de cada uno, anexando el programa de trabajo de la planilla o fórmula.

**Artículo 71.** La Dirección de Gobierno al recibir la solicitud de registro de las planillas o fórmulas, verificará dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de registro, que se cumplan todos los requisitos señalados por este reglamento.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la planilla correspondiente, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, por una sola vez.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos que determine la convocatoria será desechada por completo.

No se registrará a ninguna planilla o fórmula que no complete los requisitos anteriormente mencionados.

**Artículo 72.** La Dirección de Gobierno en el término que marque la convocatoria, registrará las candidaturas que procedan y llevará a cabo la publicación de dicha conclusión, dando a conocer los nombres de las planillas y/o fórmulas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

**Artículo 73.** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas de las planillas o fórmulas, los candidatos registrados podrán cambiar el cargo para el que se postulan. Vencido el plazo, sólo podrán ser removidos por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad total o parcial. En caso de renuncia, la sustitución aplicará dentro de los 30 días anteriores a la elección.

### **Apartado III**

#### **De las campañas electorales**

**Artículo 74.** Se entenderá por campaña electoral para efectos de este reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos de las planillas y/o fórmulas registradas para la obtención del voto.

Se entenderán por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas y en general aquellas en que los candidatos o simpatizantes de la planilla y/o fórmula, se dirijan a la comunidad para promover sus candidaturas.

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los miembros de las planillas y/o fórmulas registradas y sus

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la comunidad sus candidaturas respectivas.

Tanto la propaganda, así como las actividades de campaña que realicen las planillas y/o fórmulas registradas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la comunidad de sus programas y acciones fijadas por las mismas.

Las campañas electorales de las planillas y/o fórmulas registradas deberán observar una conducta de respeto hacia sus contendientes.

**Artículo 75.** Las reuniones públicas realizadas por los miembros de las planillas registradas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros y en particular, a los demás miembros de las otras planillas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad administrativa competente.

**Artículo 76.** La propaganda impresa que las planillas y/o fórmulas utilicen dentro de la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa que le asigne la Dirección de Gobierno.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos las planillas y/o fórmulas registradas, en los términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos. La propaganda electoral correspondiente a las planillas registradas no podrá fijarse, ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios, locales ocupados por la administración pública municipal o estatal, edificios públicos e inmuebles destinados al culto religioso.

**Artículo 77.** Las campañas electorales de las planillas y/o fórmulas se iniciarán en la fecha señalada en la convocatoria para la elección respectiva, debiendo concluir 24 horas antes de celebrarse la jornada electoral, en las cuales no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales.

### **Apartado IV**

#### **Del procedimiento para la integración y ubicación de las casillas**

**Artículo 78.** Por cada localidad habrá una casilla donde se llevará a cabo la elección de los consejeros, delegados y subdelegados correspondientes.

La Dirección de Gobierno será responsable de asignar el lugar donde se instalarán las casillas para la elección. En caso de ser necesario podrá instalar una casilla contigua dentro de la misma localidad, cuando el número de electores así lo requiera.

En las casillas se encontrarán, el o los encargado(s) de la misma, quienes serán, un representante del ayuntamiento, que contará con la documentación que le proporcione la Dirección de Gobierno para el registro de los votantes y un solo representante de cada planilla registrada.

**Artículo 79.** Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Fácil y libre acceso para los electores;
- II. Propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni de autoridades auxiliares del municipio o candidatos de planillas o fórmulas, delegados, subdelegados o integrantes del Consejo inmediato anterior o representantes;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos; y
- V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos I y II del párrafo anterior, los locales ocupados por las escuelas y oficinas públicas.

**Artículo 80.** La dirección de gobierno será la encargada de verificar que el lugar donde se ubique la casilla, cumpla los requisitos fijados por el artículo anterior.

**Artículo 81.** La Dirección de Gobierno será la encargada de publicar las listas de integrantes y la ubicación de las casillas para el desarrollo del proceso de elección, mismas que se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos en el municipio.

#### **Apartado V** **Del registro de representantes**

**Artículo 82.** Cada planilla o fórmula, una vez registrada y hasta trece días antes de la elección, tendrá derecho a nombrar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada casilla.

Las planillas podrán sustituir libremente a sus representantes ante la casilla, hasta antes del vencimiento del término a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 83.** Los representantes propietarios o suplentes de las planillas y/o planillas registradas deberán acreditarse ante la mesa directiva de casilla al inicio de la instalación de la misma y deberán portar en un lugar visible, durante todo el día de la

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

jornada electoral, un distintivo de hasta 5 por 5 centímetros, indicando la planilla que representa y con la leyenda visible de "representante propietario" o "representante suplente".

**Artículo 84.** Los representantes de las planillas debidamente acreditados ante cada casilla tendrán derecho a:

- I. Participar en la instalación de cada casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección; y
- III. Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.

**Artículo 85.** La Dirección de Gobierno será la encargada de recibir la acreditación de los representantes por parte de las planillas o fórmulas registradas; y los encargados de la casilla, quienes son representantes del ayuntamiento, tendrán una lista con los representantes acreditados correspondientes a las planillas registradas.

### **Apartado VI** **La documentación y el material electoral**

**Artículo 86.** La Dirección de Gobierno será el órgano encargado de proporcionar todo el material necesario para el correcto desarrollo de las elecciones, dentro del cual se encuentra:

- I. Lista de los representantes de las planillas o fórmulas;
- II. Urnas para recibir la votación;
- III. Boletas para la elección; y
- IV. La documentación y el material para el desarrollo de la elección.

**Artículo 87.** En la boleta que se utilizará para la elección, se incluirán los datos esenciales de las planillas correspondientes y cuando éstas se encuentren impresas no habrá modificación en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más integrantes de la planilla o fórmula. En todo caso, los votos contarán para las planillas debidamente registradas ante la Dirección de Gobierno.

La Dirección de Gobierno será la encargada de resguardar la documentación y el material para el desarrollo de la elección.

### **Segunda etapa** **De la jornada electoral**

#### **Apartado I** **De la instalación, apertura y clausura de las casillas**

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 88.** Las casillas se abrirán a las 8:00 horas del día de la elección y los encargados de las mismas procederán a su instalación en presencia de los representantes de las planillas y/o fórmulas registradas debidamente acreditadas y presentes.

**Artículo 89.** Las casillas se cerrarán a las 18:00 horas del día de la elección, salvo que todavía se encuentren electores formados para votar, caso en el cual se cerrará una vez que dichas personas hubiesen votado.

**Artículo 90.** El encargado de la casilla levantará un acta de inicio de la jornada, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la persona encargada de la casilla;
- II. Nombre de cada uno de los representantes de las planillas y/o fórmulas debidamente acreditados que se presentaron y actuaron durante la jornada como tal;
- III. Hora de apertura y clausura de la casilla;
- IV. Relación de incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V. Demás datos de identificación del acto de inicio de la jornada.

## **Apartado II**

### **La votación**

**Artículo 91.** El proceso de elección se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos nezahualcoyotlenses que cuenten, al momento de la elección, con su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y que residan en la localidad del consejo, delegación o subdelegación a elegir.

**Artículo 92.** Iniciada la votación no podrá suspenderse sino en caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá al encargado de la casilla dar un aviso inmediato a la Dirección de Gobierno, asentando en el acta de la jornada electoral la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho al voto.

Recibida la información anterior, la Dirección de Gobierno decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

**Artículo 93.** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa de casilla, debiendo mostrar su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, donde el encargado de la casilla verificará la residencia de los mismos.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

No le será permitido votar a las personas que tengan credencial de elector con muestras de alteración, que no pertenezcan al ciudadano o que la demarcación sea distinta. Estos incidentes se anotarán en el acta respectiva.

**Artículo 94.** Una vez que el elector haya exhibido su credencial de elector con fotografía, el encargado de la casilla le entregará la boleta de elección para que libremente y en secreto marque la planilla y/o fórmula de su elección en las boletas correspondientes.

Aquellos electores que no sepan leer ni escribir o se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza debidamente identificada ante el encargado de la mesa que les acompañe. Asentándose lo anterior en el acta de la jornada electoral.

Posteriormente, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas a la urna correspondiente; el encargado de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista de registro correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y devolverle su credencial de elector para votar.

**Artículo 95.** Los representantes de las planillas podrán ejercer su derecho de voto en las casillas en las que estén acreditados con tal carácter, siempre y cuando sean vecinos de la localidad.

**Artículo 96.** El encargado de la casilla podrá solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública con el fin de preservar el orden y la normalidad de la votación, haciendo constar en el acta las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas.

### **Apartado III**

#### **Del escrutinio y cómputo de las casillas**

**Artículo 97.** Una vez cerrada la votación, llenada y firmada el acta correspondiente, el encargado de la casilla procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la misma en presencia de los representantes de las planillas y/o fórmulas.

**Artículo 98.** El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada casilla revisan y determinan:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas;
- III. El número de votos anulados por cada casilla; y
- IV. El número de boletas sobrantes en cada casilla.

Se entenderá por voto válido, la marca que haga el elector en un solo cuadro correspondiente a alguna de las planillas y/o fórmulas registradas.

Se entiende por voto nulo, aquel expresado por el elector en una boleta que deposite en la urna sin haber marcado un solo cuadro que contenga el emblema de alguna planilla y/o fórmula, así como en el caso de marcar dos o más planillas en una misma boleta, estos votos en ningún caso se sumarán a las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Se entenderá por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la casilla, no fueron utilizadas por los electores. Las boletas sobrantes deberán ser inutilizadas por el encargado de la casilla, cruzándolas con dos líneas diagonales, en presencia de los representantes de las planillas.

**Artículo 99.** Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se asentará en el acta de la jornada lo correspondiente a:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada planilla y/o fórmula;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V. La firma del encargado de la casilla y de los representantes de las planillas y/o fórmula.

### **Tercera etapa** **Disposiciones complementarias**

**Artículo 100.** El Ayuntamiento por acuerdo expreso declarará la validez o invalidez de las elecciones de cada una de las demarcaciones; expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento. La Dirección de Gobierno señalará oportunamente la fecha de su entrega.

**Artículo 101.** Los miembros de los consejos, delegados y subdelegados entrarán en funciones el mismo día en que rindan la protesta de ley.

**Artículo 102.** Cuando se haya declarado la invalidez de la elección de algún consejo, delegado o subdelegado, se deberá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a 60 días, a partir de dicha declaración. En todo caso los consejos salientes continuarán en su cargo hasta que el consejo electo entre en funciones.

En cualquier caso, los miembros de los consejos, delegados y subdelegados electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

**Artículo 103.** Cualquier asunto no contemplado en este ordenamiento será resuelto por la Dirección de Gobierno.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 104.** Se entenderá por impugnación, el acto por medio del cual se ataca la validez de los resultados de las elecciones para miembros de los consejos, delegados y subdelegados.

**Artículo 105.** El plazo para presentar las impugnaciones estará determinado en la convocatoria vigente.

**Artículo 106.** El documento de impugnación deberá ser presentado por escrito ante la Oficialía de Partes, dirigido al Presidente Municipal y señalar:

- I. El nombre del o los quejosos;
- II. El domicilio para recibir notificaciones;
- III. El planteamiento de la impugnación; y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

**Artículo 107.** Las pruebas ofrecidas serán desahogadas con base al Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

**Artículo 108.** La Secretaría del H. Ayuntamiento será la responsable de asignar un número de expediente a la impugnación para que posteriormente se turne a la Dirección de Gobierno.

**Artículo 109.** Las impugnaciones que procedan, la Dirección de Gobierno a efecto de que se les otorgue a cada uno de los perjudicados su garantía de audiencia en el término de 5 días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga; se elaborará un proyecto de resolución, que pondrá a consideración de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, para que a su vez se presente al Pleno del Cabildo para su resolución definitiva en esta instancia.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 110.** La aplicación del procedimiento de sustitución de cualesquiera de los miembros del consejo y autoridades auxiliares, por la causa que fuere, corresponde al ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y se substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del consejo y/o autoridad auxiliar, la Dirección de Gobierno implementará el procedimiento para llamar al suplente.

**Artículo 111.** Este procedimiento tiene como objeto la sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo, por alguno de los supuestos siguientes:

- I. Licencia;
- II. Renuncia; y
- III. Remoción.

**Artículo 112.** Se entenderá por licencia, el acto por el cual un miembro del consejo o autoridad auxiliar solicite separarse temporalmente del cargo.

- I. La licencia no podrá exceder de 90 días y se podrá renovar solamente una vez; y
- II. No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días.

**Artículo 113.** La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Gobierno; y
- II. Acompañar a dicha solicitud, copia fotostática simple de credencial para votar, pasaporte o credencial expedida por la autoridad municipal que lo acredite como miembro del consejo o autoridad auxiliar.

**Artículo 114.** La licencia surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su presentación. La Dirección de Gobierno llamará al suplente para que tome la protesta de ley en la siguiente sesión ordinaria del cabildo.

**Artículo 115.** Se entenderá por renuncia, el acto personalísimo por el cual un miembro del consejo o autoridad auxiliar decide libre y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

**Artículo 116.** Una vez ratificada la renuncia, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 110 de este reglamento.

**Artículo 117.** Se entenderá por remoción, el acuerdo del H. Ayuntamiento por el cual se remueve a uno o varios miembros del consejo o autoridad auxiliar por justa causa.

**Artículo 118.** Se entenderá por justa causa lo siguiente:

- I. Incumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- II. Por la realización de actos de corrupción; y
- III. Por muerte.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 119.** El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

- I. De oficio. Cuando así lo considere la Dirección de Gobierno, después de haber tenido conocimiento de hechos que así lo ameriten; y
- II. A petición de parte, cuando se argumenten causas debidamente comprobadas.

**Artículo 120.** Cuando el procedimiento de remoción se inicie de oficio, la Dirección de Gobierno integrará el expediente que contenga los elementos e información necesaria, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que por su conducto, se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Dicha comisión elaborará un proyecto de resolución respecto de la procedencia o improcedencia del procedimiento de remoción y lo someterá a consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 121.** Cuando el procedimiento de remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente Municipal conteniendo los siguientes requisitos:

- a) El nombre del quejoso o, en su caso de quien promueva en su nombre;
- b) El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- c) El planteamiento de la queja; y
- d) Las pruebas que ofrezca.

Una vez que la Dirección de Gobierno reciba la queja e integre el expediente, procederá en los mismos términos del artículo anterior.

**Artículo 122.** Si el Ayuntamiento determina procedente iniciar el procedimiento de remoción, turnará el expediente a la Subdirección Jurídica para su substanciación en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Substanciado el procedimiento, la Subdirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución, mismo que regresará junto con el expediente a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.

Una vez que la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana reciba el expediente y el proyecto de resolución, lo aprobará o desechará con las modificaciones que considere pertinentes y someterá el proyecto a consideración del Ayuntamiento. Las resoluciones que tengan por objeto remover a algún o algunos de los miembros del consejo y autoridad auxiliar, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 123.** En contra de las resoluciones dictadas en los recursos de remoción, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

**Artículo 124.** Se consideran infracciones a este reglamento, cualquier violación a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 125.** Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
- III. Remoción y revocación definitiva del cargo.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

**Artículo 126.** En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México y será la Dirección de Gobierno la encargada de imponerlas, salvo en los casos relacionados con la fracción III del artículo anterior.

**Artículo 127.** El ayuntamiento tendrá, cuando existan causas justificadas para ello, la facultad de remover del cargo a las autoridades auxiliares y miembros de los consejos, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y siguiendo para ello las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 128.** Contra las resoluciones que emita la Dirección de Gobierno u otra autoridad con base en este reglamento, procederá el recurso administrativo de inconformidad contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL COMPENDIO, Y DEL CUAL SE DESPRENDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

**TERCERO.-** EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY; LAS DISPOSICIONES QUE HAGAN OPERATIVO EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES, QUE SEAN SEÑALADOS EN EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012 Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EN LAS CUALES SE PRECISEN ESTAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EN TODOS AQUELLOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**CUARTO.-** DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE POR CUALQUIER INSTANCIA DE CARÁCTER MUNICIPAL, SE CONTINUARÁN APLICANDO EL O LOS REGLAMENTOS CON EL QUE FUERON INICIADOS, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

H. AYUNTAMIENTO. INTEGRANTES DE CABILDO. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ SALINAS NAVARRO; PRIMER SÍNDICO LIC. LUIS FELIPE MERCADO OROZCO; SEGUNDO SÍNDICO C. SERGIO BALDEMAR PANTIGA NAVARRO; TERCER SÍNDICO C. ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ; PRIMER REGIDOR LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS; SEGUNDO REGIDOR C. ENRIQUE CRUZ GALLARDO; TERCER REGIDOR PROF. JOSÉ LOZANO DOMÍNGUEZ; CUARTO REGIDOR C. ERNESTO AGUILAR HERNÁNDEZ; QUINTO REGIDOR C. TERESA ESTRELLA TÉLLEZ; SEXTO REGIDOR C. ISRAEL BETANZOS URIBE; SÉPTIMO REGIDOR LIC. SANTIAGO PASCUAL GONZÁLEZ; OCTAVO REGIDOR C. LAURA MUCIÑO BRITO; NOVENO REGIDOR LIC. MIRIAM FABIOLA GARCÍA LARA; DÉCIMO REGIDOR LIC. VERÓNICA FLORES ISLAS; DÉCIMO PRIMER REGIDOR C. JOSUÉ NAVA REYES; DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR C. JOSÉ DIEGO LEÓN DÍAZ; DÉCIMO TERCERO REGIDOR C. OLGA CATALÁN PADILLA; DÉCIMO CUARTO REGIDOR C. FRANCISCO CATANA REYES; DÉCIMO QUINTO REGIDOR C. ANGÉLICA NAVA LÓPEZ; DÉCIMO SEXTO REGIDOR LIC. ABEL GARCÍA RAMÍREZ; DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR LIC. DAVID DANIEL MENDOZA HERNÁNDEZ; DÉCIMO OCTAVO REGIDOR C. BALDEMAR CORTÉS MENESES; DÉCIMO NOVENO REGIDOR PROF. JUAN MANUEL MENDOZA HERNÁNDEZ.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SE PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LIC. JOSÉ SALINA NAVARRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANTOS MONTES LEAL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO